



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00477-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando de la revisión del expediente advierte este despacho que se realizó el nombramiento de Curador Ad Litem sin haber sido incluido el accionado en el registro nacional de personas emplazadas. Para lo que se estime proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretaria que antecede y de la revisión del plenario se tiene que en auto de fecha 09/05/2022 este despacho, ordenó el emplazamiento del accionado JOSE ALEXANDER NIÑO VERA.

Posteriormente, en fecha 11/10/2022 esta judicatura designó como Curador Ad Litem del accionado al profesional en derecho CARLOS ANDRES SANTIAGO GONZALEZ para que garantizará el derecho de defensa del mencionado accionado.

De la revisión del expediente advierte el despacho que no obra constancia del registro del emplazamiento realizado al accionado por lo cual se procede a realizar la consulta en la aplicación TYBA de la pagina de la Rama Judicial observando que la misma no fue materializada.

Sujetos Predios Archivos Actuaciones					
TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEFENSOR PRIVADO	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	63.503.781	LILIANA CUADROS MURILLO	09-09-2020
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI	CÉDULA DE CIUDADANIA	63.470.806	RAQUEL BADILLO HERNANDEZ	09-09-2020
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	63.548.803	STELLA SANCHEZ VELASQUEZ	09-09-2020

Como se puede observar en la imagen copiada del Registro Nacional de Personas Emplazadas de la página de la Rama Judicial únicamente se observa el emplazamiento de la accionada RAQUEL BADILLO HERNANDEZ.

En consecuencia, de lo esbozado, es pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 132 del C. G. del P., en aras de ejercer control de legalidad frente a las actuaciones surtidas en el expediente, articulo el cual establece lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (...)"

Igualmente, advierte el despacho que el Curador Ad Litem de la accionada RAQUEL BADILLO HERNANDEZ no ha acudido al proceso a notificarse, por ende, una vez realizada las respectivas correcciones anteriormente esbozadas, por economía procesal y en aras de garantizar el debido proceso el profesional en derecho CARLOS ANDRES SANTIAGO GONZALES representará los dos accionados en el presente proceso.

Así las cosas, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo del auto de fecha 11/10/2022 que realizó el nombramiento del profesional en derecho CARLOS ANDRES SANTIAGO GONZALEZ como Curador Ad Litem en el presente proceso.



SEGUNDO: POR SECRETARIA procédase a dar cumplimiento al auto de fecha 09/05/2022 en lo que tiene que ver con la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas al accionado **JOSE ALEXANDER NIÑO VERA**, dejando las respectivas constancias en el plenario.

TERCERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad Litem de la accionada RAQUEL BADILLO HERNANDEZ al profesional en derecho CARLOS ANDRES SUAREZ HERREÑO.

CUARTO: UNA VEZ cumplido los términos de emplazamiento ingrese nuevamente al despacho para nombrar nuevamente como Curador Ad Litem en el presente proceso al profesional en derecho **CARLOS ANDRES SANTIAGO GONZALEZ** quien ahora ejercerá como defensor de los dos accionados, como se expuso en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b476116d7c16673afc2cda51f7e351de5b7cc1eb8a8676fcd2b18c26c7b649cd**

Documento generado en 27/10/2023 11:04:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>